



CONTRATO DE ACREDITACIÓN COMO CENTRO DE EVALUACIÓN, AL TENOR DE LAS "REGLAS GENERALES" Y CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2007, EN ADELANTE "REGLAS GENERALES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA ENTIDAD** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU **RECTORA Y APODERADA GENERAL, C.P. LEONOR RIVERA PEREZ**, Y POR LA OTRA PARTE, **COLEGIO MOTIVARÉ, S.C.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL CENTRO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

E-1

DECLARACIONES

1. DECLARA LA ENTIDAD:

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Administrativo el 27 de junio de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio del mismo año.
- 1.2. Que entre sus funciones, de acuerdo al artículo tercero, inciso III, del Decreto Administrativo de Creación puede celebrar acuerdos de concertación de acciones con los sectores público, social y privado, que apoyen la prestación de los servicios educativos de la Universidad.
- 1.3. Que su representante legal, la C.P. Leonor Rivera Pérez, de acuerdo con lo establecido en el numeral décimo primero fracción IX del Decreto Administrativo de creación de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí de fecha 21 de julio de 1997, con relación a su nombramiento conferido por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, registrado bajo el número de acuerdo E02.02.2017.04.25. de la Segunda Sesión Extraordinaria del 25 de abril del 2017., protocolizada en presencia del Lic. Gerardo Alejandro Zamanillo de León, fedatario público adscrito a la Notaría Pública No. 23 con ejercicio en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., mediante el instrumento público número 58,353 del libro número 1343, de fecha 08 de mayo 2017, teniendo desde entonces las prerrogativas y facultades que le señala el citado documento. mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna
- 1.4. Tener su domicilio para los efectos legales que se deriven del presente instrumento en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, Av. Dr. Arturo Nava Jaimes #100, Rancho Nuevo C.P.78430.
- 1.5. Tener como objeto principal, entre otros, formar profesionales aptos para la aplicación y generación de conocimientos.

[REDACTED]

E-2

G

[Handwritten signature]



1.6. Que tiene por objeto entre otros:

- 1.6.1. Acreditar bajo los estándares de calidad establecidos, a Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes que realicen la evaluación de la competencia laboral de los individuos que deseen obtener su certificación de competencia laboral, bajo los criterios establecidos en los Estándares de Competencia (EC) en que esté acreditado.
- 1.6.2. Verificar externamente los procesos de evaluación de competencia laboral que instrumenten los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes que acredite.
- 1.6.3. Certificar conforme a los criterios, lineamientos y principios establecidos en las "Reglas Generales" y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias, la competencia laboral de los candidatos evaluados por los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes que acredite, con base en lo establecido en los EC correspondientes.
- 1.6.4. Participar en el fomento, desarrollo y difusión de una nueva cultura de evaluación y certificación de competencia laboral, contribuyendo a que el Sistema Nacional de Competencias alcance credibilidad y reconocimiento social.

2. DECLARA EL CENTRO:

- 2.1. Que es una persona moral legalmente constituida conforme a la legislación mexicana como una Sociedad Civil, denominada COLEGIO MOTIVARÉ, S.C., mediante instrumento notarial número 10,785 diez mil setecientos ochenta y cinco, otorgada el 07 siete de agosto de 2013 dos mil trece, ante la fe del Lic. Tomás Bustos Muñoz, Titular de la Notaría Pública número 103, con ejercicio en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato. E-1
- 2.2. Que en este acto es representado por e [REDACTED] quien en su carácter de Apoderado General, según consta en el instrumento notarial número 10,785 diez mil setecientos ochenta y cinco, otorgado el 07 siete de agosto de 2013 dos mil trece, ante la fe del Lic. Tomás Bustos Muñoz, Titular de la Notaría Pública número 103, con ejercicio en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato. E-2
- 2.3. Tener su domicilio para los efectos legales que se deriven del presente instrumento en la Calle José María Morelos No. 385 Oriente, Boulevard El Peluchan, C.P. 37119 de la Ciudad de León, Guanajuato, con registro Federal de Contribuyentes CMO130807472.

3. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

- 3.1. La suscripción del presente contrato no es garantía alguna sobre el nivel de ingresos de **EL CENTRO**, el cual acepta desde ahora que esto será de su única y exclusiva responsabilidad.



- 3.2. De conformidad con las declaraciones anteriores se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, y con fundamento en los artículos 47 y 51 de las "Reglas Generales" y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2007, de común acuerdo convienen en suscribir el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes se apegarán a las definiciones establecidas en las "Reglas Generales" y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias vigentes y demás disposiciones que de ellas se deriven y resulten aplicables.

SEGUNDA. OBJETO.

- 2.1. **LA ENTIDAD** otorga en este acto a **EL CENTRO** la acreditación inicial en el Estándar de Competencia de "**Prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral de las niñas y niños en Centros de Atención Infantil**", para fungir como Centro de Evaluación del Sistema Nacional de Competencias que promueve, coordina y regula a nivel nacional el propio CONOCER, lo que faculta contractualmente a **EL CENTRO** para apoyar y auxiliar al CONOCER en los procesos de evaluación y certificación de la competencia de las personas, conforme a Estándares de Competencia vigentes en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del CONOCER.

En caso de cualquier ampliación y/o renovación en Estándares de Competencia posteriores a la firma del presente contrato, **LA ENTIDAD**, de conformidad con las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas deriven, acreditará y/o renovará a **EL CENTRO** mediante una solicitud correspondiente, que formará parte integrante de este contrato.

- 2.2. La acreditación conforme se estipula en el presente contrato, en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, faculta a **EL CENTRO** para:

- a) Apoyar y auxiliar al CONOCER en la evaluación de la competencia de las personas físicas y en la certificación de aquellas que hayan sido declaradas competentes como resultado de un proceso de evaluación respecto de los Estándares de Competencia en los que **EL CENTRO** esté acreditado por **LA ENTIDAD**.
- b) Acreditar, previa autorización del CONOCER, evaluadores para que estos a su vez puedan participar en el Sistema Nacional de Competencias evaluando la competencia de las personas, y



- c) Usar y aprovechar los Estándares de Competencia vigentes en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del CONOCER, exclusivamente con propósitos de apoyar y auxiliar al CONOCER en el proceso de certificación y evaluación de competencias.

2.3. El otorgamiento de las facultades descritas en el numeral anterior, no implica la concesión de derechos a **EL CENTRO** para constituir, establecer u operar otro Centro de Evaluación. Así mismo, la normatividad que se incluye en el presente Contrato no se otorga para fines de su comercialización sino para consulta y aplicación; el CONOCER es el único propietario de los derechos correspondientes.

TERCERA. CONTRAPRESTACIONES.

3.1. Como contraprestación por las cuotas que **EL CENTRO** pague por sus acreditaciones y durante su operación, **LA ENTIDAD** le proporcionará, de conformidad con las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, los servicios que de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan en el Numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta de este Contrato, y le otorgará el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO), lo que da derecho a **EL CENTRO** a utilizar la denominación "Centro de Evaluación" (CE).

3.2. **EL CENTRO** cubrirá a **LA ENTIDAD**, su cuota correspondiente de pagos de ampliación, renovación y/o acreditación y todos los pagos por conceptos de certificados, y/o reimpressiones, y/o duplicados de acuerdo a lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, conforme al procedimiento previsto por **LA ENTIDAD**.

3.3. Ninguno de los pagos que en virtud del presente Contrato debe hacer **EL CENTRO** a **LA ENTIDAD**, serán reembolsables por ninguna causa o circunstancia.

3.4. **EL CENTRO** no está facultado para retener por ninguna causa o circunstancia pagos a **LA ENTIDAD**.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

4.1. Son obligaciones de **LA ENTIDAD**, las siguientes:

- a) Permitir el uso y aprovechamiento de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) en los términos convenidos en este contrato;
- b) Proporcionar los Estándares de Competencia relacionados con las acreditaciones que se otorguen a **EL CENTRO** y, en su caso, los Instrumentos de Evaluación de Competencia correspondientes, para uso y aprovechamiento en la forma convenida en este contrato, mediante la entrega de un ejemplar contenido en medio escrito o electrónico;



- c) Entregar el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios;
- d) Poner a disposición del Centro de Evaluación, las herramientas tales como: manuales de operación y mecanismos de transferencia de conocimiento, que lo apoyen en los procesos de inducción y capacitación sobre la operación del Sistema Nacional de Competencias, así como los que establezca **LA ENTIDAD** y el CONOCER para la excelencia de operación y servicio de usuarios;
- e) Proporcionar, a solicitud expresa de **EL CENTRO**, asesoría y/o capacitación para su adecuada operación en el Sistema Nacional de Competencias;
- f) Proporcionar a **EL CENTRO** las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, mediante la entrega de un ejemplar contenido en medio escrito y electrónico;
- g) Promover la excelencia en la operación y servicio a usuarios de los Centros de Evaluación (CE) y de los Evaluadores Independientes (EI), mediante los manuales y mecanismos que establezca el CONOCER, para que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la acreditación inicial;
- h) Indicar en su momento a **EL CENTRO** los sistemas de cómputo y los aspectos técnicos requeridos para la adecuada operación y conexión con **LA ENTIDAD**;
- i) Informar al Centro de Evaluación respecto de las nuevas acreditaciones, renovaciones y vencimientos de acreditaciones, en Estándares de Competencia, en un período máximo de 10 (diez) días hábiles después de que hayan ocurrido;
- j) Realizar ante el CONOCER todos los trámites derivados de la terminación anticipada de la acreditación de los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes, de conformidad con lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven;
- k) Distribuir en la propia Entidad de Certificación y Evaluación, así como entre los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados, los Instrumentos de Evaluación de Competencia que le entregue el CONOCER y verificar su correcta aplicación;
- l) Llevar a cabo los actos necesarios para lograr la interconexión de la Entidad de Certificación y Evaluación, los Centros de Evaluación y/o los Evaluadores Independientes, con los sistemas del CONOCER y la red informática de operación del Sistema Nacional de Competencias conforme se vayan desarrollando y actualizando.



E-2

Q

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL CENTRO.

5.1. **EL CENTRO** reconoce y acepta que está obligado a prestar sus servicios de acuerdo con lo dispuesto en este contrato, las "Reglas Generales", manuales de operación, guías



técnicas, lineamientos, estándares de operación, niveles de servicio, políticas, procedimientos, directrices y demás disposiciones que de ellas se deriven y que sean establecidas por **LA ENTIDAD** y EL CONOCER en el ámbito del Sistema Nacional de Competencias, los cuales forman parte integrante de este acuerdo de voluntades.

5.2. EL CENTRO también se obliga a:

- a) Abstenerse de realizar conductas, acciones o cualquier acto doloso o ilícito que dañen la imagen del CONOCER, **LA ENTIDAD**, del Sistema Nacional de Competencias, de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) o de la Marca CONOCER (Y DISEÑO);
- b) Abstenerse de ceder cualquier derecho u obligación derivada de la acreditación como Centro de Evaluación, sin contar para ello, con el previo consentimiento y autorización por escrito de **LA ENTIDAD**;
- c) Cumplir con la Cláusula de Información Confidencial establecida en este contrato;
- d) Cumplir con el pago de las cuotas a que esté obligado, conforme a lo establecido por **LA ENTIDAD** y en las "Reglas Generales..." y demás disposiciones que de ellas se deriven y la Cláusula tercera de este contrato;
- e) Atender los aspectos de equipamiento e imagen del Centro de Evaluación, relacionados en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios proporcionado por el CONOCER;
- f) Solicitar a **LA ENTIDAD** el registro de Evaluadores. Asimismo, cuando él solicite ampliaciones o renueve la Acreditación de Estándares de Competencia, deberá informar a **LA ENTIDAD** los cambios, movimientos y sustitución del personal vinculado con las funciones de evaluación, verificación Interna y con todas aquellas relacionadas con el aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios, de conformidad con lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven;
- g) Cumplir con todas las obligaciones que establecen las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, en caso de terminación anticipada o de rescisión del presente contrato;
- h) Informar a **LA ENTIDAD**, los registros de las personas en proceso de evaluación y de aquellas que lo hayan concluido independientemente del juicio de competencia obtenido (competente o todavía no competente), así como de las que hayan obtenido su certificado de competencia;
- i) Mantener siempre un respaldo vigente de esta información en sus instalaciones;



E-2

G



- j) Implementar niveles de servicio para atención a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias de acuerdo a los estándares de operación y servicio que **LA ENTIDAD** y el CONOCER establezca en la normatividad correspondiente;
- k) Abstenerse de prohibir o limitar la comunicación de usuarios con el CONOCER;
- l) Apoyar y auxiliar al CONOCER en la evaluación y certificación de la competencia de las personas con base en los Estándares de Competencia que esté acreditado, conforme a las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven;
- m) Tramitar ante **LA ENTIDAD** la gestión de los certificados de competencia, conforme a las "Reglas Generales..." y demás disposiciones que de ellas deriven;
- n) Cumplir con los lineamientos establecidos en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios, para el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO);
- o) Cumplir con todos los mecanismos que el CONOCER establezca para garantizar la excelencia y la estandarización de la operación y servicio a usuarios de **EL CENTRO** (tales como ejercicios anuales de auto-auditorias, certificación de procesos u otros) así como para garantizar la transparencia, objetividad e imparcialidad de la capacitación, evaluación y certificación de competencias de acuerdo a las características y especificaciones que para este fin establezca el CONOCER. Los horarios, gastos y cualesquiera otra erogación derivada del diseño o implantación de estos mecanismos deberán ser pagados por **EL CENTRO**.
- p) Asegurar y garantizar la correcta operación de su Centro de Evaluación, conforme a lo que establezca el CONOCER;
- q) Contar con canales abiertos de comunicación para consultar y permitir opinar a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias. Estos canales de comunicación deben también permitir la interacción directa de los usuarios con el CONOCER, y
- r) Permitir a **LA ENTIDAD** y si fuera el caso al CONOCER la realización de supervisiones conforme a lo que se establece en las "Reglas Generales.." y demás disposiciones que de ellas se deriven.



E-2

Q

5.3. **EL CENTRO** acepta apegarse a lo establecido en el artículo 50 de las "Reglas de Generales..." y, en consecuencia, que le está prohibido la realización de cualquiera de las prácticas referidas en dicho artículo.

SIXTA. USO DE LA MARCA.

6.1. EL CONOCER por virtud de un contrato firmado con **LA ENTIDAD** y durante su vigencia, concede a **EL CENTRO** una licencia no exclusiva para usar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO). La licencia de uso de la Marca Red CONOCER de



Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) que se otorga, se refiere exclusivamente que **EL CENTRO** de Evaluación la utilice de conformidad a los términos, lineamientos y especificaciones establecidas en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios expedido por el CONOCER.

- 6.2. **EL CENTRO** tiene estrictamente prohibido utilizar y explotar de cualquier manera la Marca CONOCER (Y DISEÑO).
- 6.3. El CONOCER, en su calidad de único titular de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO), asume toda la responsabilidad en caso de que ésta o su uso llegara a invadir o violar derechos de propiedad industrial de terceros.
- 6.4. Con respecto al uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO), **EL CENTRO** de Evaluación se obliga a:
- a) Utilizar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) de la manera establecida en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de prestadores de Servicios;
 - b) Utilizar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) sólo en la relación con la acreditación otorgada, así como con fines publicitarios del mismo y su uso no podrá extenderse más allá de la duración del presente contrato. Expresamente conviene en cesar de inmediato el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) a la conclusión del presente contrato por cualquier causa;
 - c) Abstenerse de contratar u obtener algún beneficio, utilizando o no la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO), a nombre y/o por cuenta del CONOCER;
 - d) Notificar de inmediato a **LA ENTIDAD** de cualquier infracción o uso no autorizado de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) o de cualquier demanda por parte de alguna persona física o moral, con relación a cualquier derecho sobre ésta, y
 - e) No comunicarse con ninguna persona fuera del CONOCER en relación con cualquier infracción, intento de uso o demanda de los señalados anteriormente. El CONOCER tendrá a la exclusiva facultad de enfrentar cualquier acción como considere apropiado y tendrá el derecho exclusivo de promover cualquier procedimiento ante las autoridades competentes.
- 6.5. **EL CENTRO** expresamente acepta que no podrá, directa o indirectamente, disputar la validez o el título de propiedad del CONOCER sobre la Marca CONOCER (Y DISEÑO) y la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) en México y en ninguna parte del mundo, por lo que tampoco podrá intentar su registro en ningún país.



- 6.6. El CONOCER se reserva el derecho de sustituir o modificar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO). Esta sustitución o modificación la asumirá **LA ENTIDAD** de Certificación y Evaluación en un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la notificación hecha por el CONOCER.
- 6.7. El CONOCER, en cualquier momento podrá desarrollar nuevas marcas y una vez que obtenga su registro, si así lo considera conveniente, las hará del conocimiento a **LA ENTIDAD** quedando éste obligado a aplicarlas, para lo cual el CONOCER, en su caso, le otorgará la licencia de uso correspondiente; asimismo, **EL CENTRO** cumplirá con todas las obligaciones relativas al uso de la Marca y Diseño previstas en este contrato.
- 6.8. **EL CENTRO** se obliga a que concluida la relación contractual con **LA ENTIDAD** por cualquier causa, se abstendrá de utilizar y/o comercializar servicios a través de marcas similares a las utilizadas por el CONOCER.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

- 7.1. **EL CENTRO** deberá tomar las medidas que aseguren que la información derivada de los procesos de evaluación, verificación, aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios, dictaminación y la información sobre otros centros de evaluación, así como toda aquella que tenga que ver con la operación del Sistema Nacional de Competencias sean de carácter estrictamente confidencial.

La confidencialidad antes citada también será aplicable a los procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias de personas que se lleven a cabo en **EL CENTRO** de evaluación.

- 7.2. **EL CENTRO** se obliga a guardar estricta confidencialidad respecto a toda la documentación o información que reciba de **LA ENTIDAD**.

- 7.3. La información y documentos que **LA ENTIDAD** proporcione a **EL CENTRO** de acuerdo al presente contrato, deberán ser conservados por éste en la más estricta confidencialidad, y solamente podrá divulgarla a cualquier tercero, con el previo consentimiento de **LA ENTIDAD**.

- 7.4. Si **EL CENTRO** se viese obligado a divulgar dicha información y documentos por disposición de ley, podrá hacerlo después de:

- a) Notificar a **LA ENTIDAD** las razones de ello, la naturaleza de la información y las personas a las que la misma será divulgada.
- b) Entregar a **LA ENTIDAD** un escrito en el que se identifique la información y documentos requeridos y la amplitud de la divulgación exigida.

- 7.5. En el caso de que la información y los documentos considerados confidenciales deban de ser divulgados por **EL CENTRO** por virtud de disposición u ordenamiento judicial, las partes acuerdan y se obligan a que **EL CENTRO** deberá;



- a) Notificar a la brevedad posible la necesidad de revelación de dicha información, respecto de dicho requerimiento, con el objeto de permitirle tomar a **LA ENTIDAD** las medidas que considere conducentes, y

7.6. La información y documentos confidenciales que se proporcionen a **EL CENTRO por LA ENTIDAD** seguirán siendo propiedad del CONOCER; **EL CENTRO** no adquirirá derecho alguno sobre dicha información y documentos, lo anterior, no obstante las obligaciones y responsabilidades que contrae por medio del presente contrato.

7.7. Para efectos del presente acuerdo de confidencialidad, los términos información y documentos confidenciales significarán aquella información escrita, gráfica o contenida en medios electromagnéticos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, información jurídica, técnica, financiera, económica y de cualquier otra índole o propuestas de operaciones de negocios, reportes, planes, proyectos, datos y cualquier otra información transmitida directa o indirectamente por el CONOCER, o su personal, así como análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos preparados por el CONOCER o por terceras partes para el CONOCER.

Los términos, información y documentos confidenciales no incluirán información que pase a ser información normalmente disponible al público en general siempre y cuando no haya sido producto de una divulgación no autorizada a **EL CENTRO**, sus empleados o subsidiarias; sea o haya sido independientemente desarrollada o adquirida por alguna parte sin violar la presente Cláusula; que sea expresamente autorizada por escrito por el CONOCER, y la información oral que no esté de otra forma transcrita e identificada expresamente por escrito como confidencial por la parte que la proporcione.

7.8. Las partes acuerdan expresamente que a partir de la fecha de firma del presente contrato, toda la información que **LA ENTIDAD** proporcionó a **EL CENTRO** para la tramitación de su acreditación, se considerará también como información y documentos confidenciales.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

8.1. **EL CENTRO** reconoce que para ceder, transmitir, enajenar, donar, gravar o de cualquier otra forma afectar sus obligaciones y/o derechos derivados de este contrato, deberá contar con la aprobación previa, expresa y por escrito de **LA ENTIDAD**, y garantizar a satisfacción de **LA ENTIDAD** el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes a la fecha de la cesión, transmisión, enajenación, donación, gravamen o cualquier otra afectación de sus obligaciones y/o derechos derivados de este contrato.

NOVENA. PUBLICIDAD.

9.1. Además de la publicidad o promoción que el CONOCER realice para la difusión del Sistema Nacional de Competencias, **EL CENTRO** desarrollará periódicamente programas y campañas de publicidad, promoción y difusión a su cargo, dirigidos a dar a conocer los distintos servicios que ofrece en materia de evaluación y certificación de competencias.



- 9.2. Todos aquellos programas y campañas de publicidad que desarrolle directamente **EL CENTRO** en materia de este contrato y que haga referencia a la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO), deberán cumplir con las directrices y estándares señalados en los lineamientos relativos a su uso y serán por cuenta de **EL CENTRO**.

DÉCIMA. VIGENCIA.

- 10.1. El presente contrato entrará en vigor el día de su firma.
- 10.2. Las partes acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la firma; sin embargo, la acreditación Centro de Evaluación deberá renovarse el día 01 de julio de cada año y tendrá como vigencia el 30 de junio del siguiente año. Para estos efectos, **EL CENTRO** deberá cumplir con los requisitos previstos en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven y cubrir la cuotas correspondientes por renovación de acreditación como "Centro Evaluador", de acuerdo con las cuotas establecidas por **LA ENTIDAD**
- 10.3. La vigencia de la acreditación en Estándares de Competencia será por un año (del 01 de julio del año en curso al 30 de junio del siguiente año) y en caso de que **EL CENTRO** decida renovarla, deberá cubrir las cuotas establecidas por **LA ENTIDAD** y cumplir con los requisitos previstos en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, así como todos los requerimientos que para estos efectos establezca el CONOCER en la normatividad correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.

- 11.1. En caso de incumplimiento de su parte, **EL CENTRO** reconoce y acepta expresamente el derecho de **LA ENTIDAD** para imponerle las penas convencionales y las medidas correctivas estipuladas en la presente Cláusula.
- 11.2. Para el caso de que **EL CENTRO** incurra en algún incumplimiento sujeto a pena convencional, **LA ENTIDAD** emitirá por escrito una amonestación describiendo el incumplimiento y fijándole un plazo para la atención y solución del mismo. En caso de que **EL CENTRO** solucione debidamente el incumplimiento en el plazo fijado por **LA ENTIDAD** no se le aplicará ninguna pena convencional. En caso de que **EL CENTRO** no solucione el incumplimiento en el plazo fijado por **LA ENTIDAD** se le aplicará una suspensión temporal de sus operaciones por un período de tres meses contados a partir del día siguiente en que haya vencido el plazo para la atención del incumplimiento; al término de esta suspensión temporal, **EL CENTRO** deberá demostrar a **LA ENTIDAD** que ha solucionado el incumplimiento, de no ser así, las operaciones de **EL CENTRO** continuarán suspendidas hasta que solucione debidamente el incumplimiento que haya dado origen a la suspensión. En caso de que el incumplimiento persista por un período de más de seis meses, contados a partir de la fecha en que haya iniciado la suspensión temporal, dará lugar a la rescisión



E-2

G

Handwritten signature



inmediata del presente Contrato, operando ésta de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial alguna y sin responsabilidad para **LA ENTIDAD**.

Se consideran incumplimientos sujetos a penas convencionales los siguientes:

- a) Continuar operando como Centro de Evaluación sin haber recibido por escrito por parte de **LA ENTIDAD** la renovación anual de la acreditación de los Estándares de Competencia que tenga acreditados;
- b) La violación a los Numerales 5.1 y 5.2 de la Cláusula Quinta del presente contrato, Centros de Evaluación;
- c) La violación a las fracciones I,II,III, IV y V del Artículo 50 de las "Reglas Generales", por sus Centros de Evaluación;
- d) No aplicar los mecanismos de aseguramiento de excelencia en la operación y servicio a usuarios establecidos por **LA ENTIDAD**, así como omitir la verificación interna de sus Procesos de Evaluación;
- e) Que **EL CENTRO** realice funciones de evaluación de competencias con personal que no cumpla con los requerimientos establecidos en la Fracción V del artículo 45 de las "Reglas Generales..";
- f) No atender y resolver las quejas de los usuarios, y
- g) No cumplir con los niveles de servicio que establezca **LA ENTIDAD**.

11.3. Para el caso de que **EL CENTRO** incurra en algún incumplimiento grave por primera vez, **LA ENTIDAD** emitirá por escrito una amonestación describiendo el incumplimiento grave y fijando un plazo para la atención y solución del mismo. En caso de que **EL CENTRO** solucione el incumplimiento grave en el plazo fijado por **LA ENTIDAD** no se le aplicará ninguna pena convencional. En caso de que **EL CENTRO** no solucione el incumplimiento grave en el plazo fijado por **LA ENTIDAD** dará lugar a la rescisión inmediata del presente contrato, operando ésta de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial alguna y sin responsabilidad para **LA ENTIDAD**.

E-2

Para el caso de que **EL CENTRO** incurra en un mismo incumplimiento grave por segunda vez, dará lugar a la rescisión inmediata del presente contrato, operando ésta de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial alguna y sin responsabilidad para **LA ENTIDAD**.

11.4. Se consideran incumplimientos graves por parte de **EL CENTRO** cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- a) Cuando **LA ENTIDAD** detecte que durante los trámites para su acreditación inicial, ampliación, renovación de acreditación, y renovación de estándares de competencia,



- así **EL CENTRO** haya proporcionado o proporcione información y/o documentación falsa;
- b) En caso que **EL CENTRO** ceda, transmita, enajene, venda, done, grave o de cualquier otra forma afecte sus obligaciones y/o derechos derivados directa o indirectamente del presente contrato, sin contar con la autorización previa y por escrito de **LA ENTIDAD**;
 - c) Sublicenciar a terceros el uso de la MARCA Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) materia del presente contrato;
 - d) No contar con las autorizaciones que le sean requeridas por **LA ENTIDAD** en términos de este contrato y de las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven o de cualquier otra disposición legal aplicable, para la operación de Centro de Evaluación;
 - e) La violación a la fracción V del Artículo 50 de las "Reglas Generales", por Centro de Evaluación;
 - f) La violación a la Cláusula de Información Confidencial por sí o por medio de sus directivos;
 - g) Si **EL CENTRO** hace uso no autorizado o indebido de las MARCAS, y/o de la imagen institucional del CONOCER, que en su caso se le proporcionen en relación con su operación como Centro de Evaluación, sin contar para ello con la aprobación previa, expresa y por escrito de **LA ENTIDAD**.
 - h) Si **EL CENTRO** realiza cualquier conducta, acción o acto doloso o ilícito que dañe la imagen de **LA ENTIDAD** así como el CONOCER; del Sistema Nacional de Competencias, de las Marcas CONOCER (Y DISEÑO) y Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO);
 - i) Dar uso o destino distinto al autorizado a **EL CENTRO** o comercializar indebidamente los servicios referidos en este Contrato aprovechando su calidad de Centro de Evaluación;
 - j) Iniciar la operación como Centro de Evaluación sin haber recibido por escrito la Acreditación Inicial por parte de **LA ENTIDAD**;
 - k) Continuar operando como Centro de Evaluación sin haber recibido por escrito la renovación anual de su acreditación por parte de **LA ENTIDAD**;
 - l) Cuando **LA ENTIDAD** requiera a **EL CENTRO** garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato que se encuentren vigentes y éste omita garantizarlo;
 - m) Si **EL CENTRO** impide o intenta impedir de cualquier manera la realización de alguna supervisión por parte de **LA ENTIDAD** ya sea a la propia Entidad de Certificación y



E-2

9



Evaluación o a cualquiera de los Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes acreditados por el mismo, y

- n) Cuando socios, directivos o personal de **EL CENTRO** intente realizar o realicen actos indebidos en las instalaciones de **LA ENTIDAD**.

DÉCIMO SEGUNDA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE EL CENTRO.

12.1. **EL CENTRO** podrá rescindir el presente contrato, cuando **LA ENTIDAD** incumpla con las obligaciones a su cargo y se afecten sus intereses, de acuerdo a lo pactado en este instrumento.

12.2. En caso de conclusión del presente contrato por rescisión o terminación anticipada por decisión de **EL CENTRO** éste tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Notificarlo por escrito **LA ENTIDAD** con 60 (sesenta) días naturales de antelación;
- b) Elaborar un informe de entrega;
- c) Entregar a **LA ENTIDAD** los registros documentales o magnéticos de las acreditaciones, evaluaciones y certificaciones otorgadas por la Entidad de Certificación y Evaluación durante todos sus años de operación;
- d) Liquidar, en su caso, los pagos pendientes a favor de **LA ENTIDAD**;
- e) Cesar de inmediato el uso de la marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO), retirando en un plazo que no exceda 48 (cuarenta y ocho) horas, cualquier señalamiento que contenga la misma, a excepción de los procedimientos en trámite.



E-2

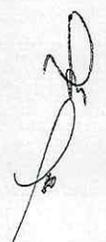
12.3. **EL CENTRO** será único responsable ante sus usuarios, por los daños y perjuicios ocasionados por la conclusión del presente contrato.

12.4. **EL CENTRO** de acuerdo a las obligaciones contenidas en la presente cláusula, punto 12.2 inciso d), si da por terminada su relación con **LA ENTIDAD** antes del plazo establecido de cinco años estipulado en el contrato, deberá cubrir el costo de las acreditaciones anuales restantes.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE LA ENTIDAD.

13.1. **LA ENTIDAD** podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo consentimiento de las partes, y





- b) En caso de liquidación o extinción de **EL CENTRO** con excepción del caso de quiebra.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD.

14.1. LA ENTIDAD sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, podrá asimismo, rescindir este contrato administrativamente cuando **EL CENTRO** se coloque en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si cualquiera de sus accionistas o directivos fuera condenado penalmente por autoridad competente por delito grave;
- b) Si fuere declarado en suspensión de pagos, concurso mercantil o liquidación;
- c) En caso de que su domicilio social o centro de servicios sea clausurado, embargado o intervenido por cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, con motivo de la comisión de irregularidades graves que afecten la operación de Centro de Evaluación o deterioren el prestigio de **LA ENTIDAD** y del Sistema Nacional de Competencias;
- d) Pierda por cualquier causa, la posesión o el dominio del inmueble donde se ubica su domicilio social o centro de servicios;
- e) Si por cualquier causa se diese por terminado en forma anticipada el contrato de arrendamiento del local en el que se instale su domicilio social o centro de servicios por causas imputables a **EL CENTRO** y en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles éste no encuentre un nuevo establecimiento aprobado por **LA ENTIDAD**, ya sea por razones operativas o de propiedad del inmueble;
- f) En caso de que **EL CENTRO** sea sancionado por la autoridad administrativa correspondiente o condenado por la autoridad jurisdiccional competente, por utilizar programas de cómputo en violación a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos de Autor.

14.2. En caso de rescisión del presente contrato por parte de **LA ENTIDAD, EL CENTRO** se obliga a:

- a) Elaborar un informe de entrega;
- b) Entregar a **LA ENTIDAD** los registros documentales o magnéticos de las evaluaciones y certificaciones otorgadas por Centro de Evaluación durante todos sus años de operación;
- c) Liquidar, en su caso, los pagos pendientes a favor de **LA ENTIDAD**;
- d) Cesar de inmediato el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO), retirando en un plazo que no exceda de 48 (cuarenta y ocho) horas, cualquier señalamiento que la contenga, a excepción de los procedimientos en trámite;



- e) Responsabilizarse ante sus usuarios, por los daños y perjuicios ocasionados por la rescisión del presente Contrato.

La rescisión de este contrato no exime a **EL CENTRO** del pago de las cuotas establecidas por **LA ENTIDAD** a las que se encuentre obligado de acuerdo a la normatividad aplicable.

- 14.3. **EL CENTRO** permitirá el acceso a sus instalaciones a personal de **LA ENTIDAD**, así como a personal apoyo externo contratado por **LA ENTIDAD**; para que comprueben el adecuado cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. CONFLICTOS DE INTERÉS.

- 15.1. **EL CENTRO**, acuerda que es de su entera responsabilidad establecer los procesos y/o sistemas necesarios para prevenir conflictos de interés en la prestación de sus servicios dentro del Sistema Nacional de Competencias, de tal suerte que en este acto se obliga a resolver cualquier conflicto de esa naturaleza que su actuar provoque y pagar los daños y perjuicios que ello genere. Esa responsabilidad, incluye de manera enunciativa pero no limitativa su conducta en todo lo relacionado con: libre acceso, excelencia en el servicio, transparencia, imparcialidad, objetividad u algún otro factor que afecte a cualquier participante del Sistema Nacional de Competencias y/o a los usuarios a través de los servicios que proporciona en el marco del Sistema Nacional de Competencias.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.

- 16.1. Toda notificación que deba enviar una parte a la otra, deberá ser por escrito con el acuse de recibo correspondiente y dirigirse a los domicilios señalados en el Numeral 1.3 para **LA ENTIDAD** y en el Numeral 2.3 para **EL CENTRO** del apartado de Declaraciones. En caso de que alguna de las partes cambie de domicilio y no lo informe a la otra parte, la notificación se realizará en el último que tengan registrado.

- 16.2. Se considera hecha toda notificación que por escrito se entregue en los domicilios indicados y que sea recibida en el área de recepción de documentación de las partes.

DÉCIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

- 17.1. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por el incumplimiento total o parcial del presente contrato, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o hecho del hombre, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y aún previéndolo, no se pueda evitar, en tanto persista la causa que la motivó.

- 17.2. Ante la presencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, que impida el cumplimiento de obligaciones que deriven del presente contrato, las partes convienen no responsabilizarse mutuamente, para lo cual la parte que se encuentre en este supuesto, deberá dar aviso a



la otra a la brevedad que la situación generada por el hecho fortuito o de fuerza mayor se lo permita, sin que exceda de 30 (treinta) días naturales posteriores a la presentación del caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APICABLE, JURISDICCIÓN Y REGISTRO.

18.1. Las partes manifiesta que el presente Contrato es un producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su acatamiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de San Luis Potosí, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, EL DIA 02 DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIEZ Y NUEVE.

POR LA ENTIDAD

**C.P. LEONOR RIVERA PEREZ.
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ**

POR EL CENTRO

REPRESENTANTE LEGAL

E-2

E-1

**MTRA. XÓCHITLPIZAHUATL ORTEGA
TESTIGO**

**LIC. SANDRA PAULINA GÓMEZ PUENTE
TESTIGO**



**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA
DEL CONTRATO DE ACREDITACIÓN CT-UTSLP-ECE-2019-07 DE COLEGIO
MOTIVARÉ, S.C.
QUE CONSTA DE 17 FOJAS.**

ELIMINADO E-1.- Omitiendo un conjunto de letras que representan el nombre y apellido del representante legal de la empresa "COLEGIO MOTIVARÉ, S.C."

ELIMINADO E-2.- Omitiendo un conjunto de trazos que representa, la firma del representante legal de la empresa "COLEGIO MOTIVARÉ, S.C."

Se eliminan 02 rubros los cuales contiene el nombre y apellidos del representante legal de la empresa "COLEGIO MOTIVARÉ, S.C." así como su respectiva firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3 fracción VIII y IX, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí y artículos 3 fracciones XI, XVII, XIX y XXVIII, 23, 123, 125, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta última, en la que se define Datos personales como *"toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social"*, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas expedidas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que lleva por Título "DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.



MOTIVACIÓN: La divulgación de la información de los datos personales representa un riesgo, debido que al no testarlos se daría a conocer la información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales, publicar la referida información, supondría divulgar datos sensibles que se encuentran protegidos y los cuales fueron proporcionados con fines administrativos, por lo que se estaría violentando la protección de datos personales de carácter confidencial, y solo incumbe a los funcionarios y a los interesados, así como a las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 114 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, que refieren: Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley"; el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



MTRA. XOCHITL PIZAHUATL ORTEGA
JEFA DE ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y
EVALUACIÓN



**ING. CARLOS ALFREDO SHIGUETOMI
VILLEGAS**
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DE LA UTSLP

Autorización emitida en la 6ª Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en fecha 05 de Junio de 2019.